



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

Chorrillos, 19 de Junio del 2024

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000048-2024-MDCH/ALC

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS;

VISTOS: La Resolución N° Cuarenta, de fecha 31 de enero de 2023, emitido por el Décimo Segundo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo; La Resolución N° Once, de fecha 07 de setiembre del 2023, emitido por la Primera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de Lima; La Resolución N° Cuarenta y tres, de fecha 27 de marzo de 2024, emitido por el 12° Juzgado Permanente, de la Corte Superior de Justicia de Lima; respecto a la nulidad de resolución o acto administrativo seguido por la empresa FULL VENTASBY SERVICIOS S.A.C, en contra la Municipalidad Distrital de Chorrillos; El Memorándum Múltiple N°000080-2024-MDCH/PPM y Memorándum Múltiple N°000108-2024-MDCH/PPM, de fecha 10 de mayo de 2024 y 13 de junio de 2024, respectivamente, emitido por Procuraduría Pública Municipal; El Informe N°000265-2024-MCH/OGAJ, de fecha 17 de junio de 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y, el Proveído N°3378-2024-MDCH-GM, de fecha 17 de junio de 2024, emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, preceptúa que las municipalidades distritales, son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en estricta concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, señala que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico;

Que, el numeral 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú señala que: *“Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. (...)”;*

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: *“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso”;*

Que, el artículo 215° del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala que:



Firmado digitalmente por
PALACIOS SANTA CRUZ Julio
FAU 20131368152 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.06.2024 14:45:15 -05:00



Firmado digitalmente por
HERRERA ALEMAN Henry Hernan
FAU 20131368152 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.06.2024 12:34:28 -05:00



Firmado digitalmente por
ARRIBASPLATA VALLEJOS
Edgardo Rodolfo FAU 20131368152
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.06.2024 12:29:19 -05:00



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

“No serán en ningún caso revisable en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme”;

Que, mediante Resolución N° Cuarenta, de fecha 31 de enero de 2023, el Décimo Segundo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo, declara FUNDADA la Demanda de Nulidad de Resolución o Acto Administrativo, interpuesta por FULL VENTASBY SERVICIOS S.A.C, en contra la Municipalidad Distrital de Chorrillos y, como consecuencia de ello, se confirme el otorgamiento de la Buena Pro, al haber operado la denegatoria ficta y el agotamiento de la vía administrativa;

Que, mediante Resolución N° Once, de fecha 07 de setiembre de 2023, la Primera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de Lima, de la Corte Superior de Justicia de Lima, resuelve declarar FUNDADA la Demanda y en consecuencia se declaren NULAS la Resolución de Alcaldía N° 237-2013-MDCH, de fecha 13 de junio de 2013, y la Resolución de Alcaldía N° 255-2013-MDCH, de fecha 02 de julio de 2013, y se ordena emitir nueva Resolución Administrativa, pronunciándose sobre el Recurso de Apelación;

Que, mediante Resolución N° Cuarenta y tres, de fecha 27 de marzo de 2024, el 12° Juzgado Permanente, de la Corte Superior de Justicia de Lima, resuelve confirmar la Sentencia de Primera Instancia contenida en la Resolución N° Cuarenta de fecha 31 de enero de 2023, y requerir a la Municipalidad Distrital de Chorrillos, el cumplimiento de lo ordenado en el plazo de treinta días hábiles;

Que, mediante Memorándum Múltiple N°000080-2024-MDCH/PPM, de fecha 10 de mayo de 2024, la Procuraduría Pública Municipal procede a informar sobre el cumplimiento de sentencia en calidad de Cosa Juzgada del Expediente N° 07758-2013-0-1801-JR-CA-12, y remite las resoluciones de vistos y todos los antecedentes de la materia, a fin de que se declaren NULAS la Resolución de Alcaldía N°237-2013-MDCH de fecha 13 de junio de 2013 y la Resolución de Alcaldía N° 255-2013-MDCH de fecha 02 de julio de 2013, y se emita nueva resolución administrativa;

Que, mediante Informe N°000265-2024-MDCH-GAJ, de fecha 17 de junio de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que, corresponde dar cumplimiento de manera estricta la ejecución de la sentencia, conforme a lo señalado por el órgano jurisdiccional, emitido por el 12° Juzgado Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, en consecuencia, se remitan los actuados a la oficina que corresponda, para que emita nueva resolución o acto administrativo, y posteriormente sea derivado a la Procuraduría Pública Municipal.

Que, mediante Proveído N°3378-2024-MDCH-GM, de fecha 17 de junio de 2024, la Gerencia Municipal remite todos los actuados respecto al cumplimiento de Sentencia en calidad de Cosa Juzgada, recaída en el expediente judicial N° 07758-2013-0-1801-JR-CA-12 de la demanda interpuesta por FULL VENTASBY SERVICIOS S.A.C, en contra de la Municipalidad Distrital de Chorrillos, para que proceda de acuerdo a su competencia y emita el acto resolutorio declarando la Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 237-2013-MDCH de fecha 13 de junio de 2013 y la Resolución de Alcaldía N° 255-2013-MDCH de fecha 02 de julio de 2013.

Estando a lo expuesto, ejerciendo las facultades conferidas por la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y con la visación de la Procuraduría Pública Municipal y Gerencia Municipal;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución de Alcaldía N° 237-2013-MDCH, de fecha 13 de junio de 2013, y la **NULIDAD** de la Resolución de Alcaldía N°255-2013-MDCH de fecha 02 de julio de 2013, en cumplimiento del Mandato Judicial, contenido en la Resolución N° Cuarenta y tres, de fecha 27 de marzo de 2024, emitida por el 12° Juzgado Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, recaída en el Expediente Judicial N°07758-2013-0-1801-JR-CA-12.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución, a la Oficina General de Administración y Finanzas, y a la Oficina de Abastecimiento, a fin que realicen las acciones pertinentes, para que se emita nueva resolución administrativa, pronunciándose sobre el Recurso de Apelación.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Procuraduría Pública Municipal remitir copia de la presente Resolución de Alcaldía al Órgano Jurisdiccional correspondiente, a fin de que se cumpla con el mandato judicial y se deje sin efecto cualquier apercibimiento que hubiese decretado.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, a la Oficina General de Transformación Digital, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Chorrillos: <https://www.gob.pe/munichorrillos>.

Por tanto:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

FERNANDO EMILIO VELASCO HUAMAN
ALCALDE